

ANT.: Operación de concentración entre Engie Services y CAM Chile SpA. Rol FNE F153-2018.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 19 NOV 2018

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en el Título IV "De las Operaciones de Concentración" del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**"), presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando la aprobación de la misma en forma pura y simple, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de agosto de 2018, mediante correlativo ingreso N° 03587-18 (la "**Notificación**"), GDF Suez Energie Services Chile Holding SpA ("**Engie Services**" o el "**Comprador**"), por una parte, y CAM Holding SpA ("**CAM Holding**"), El Cóndor Combustibles S.A. ("**ECC**"), Inversiones y Asesorías Samburu SpA ("**Samburu**"), y GYM Chile SpA ("**GYM Chile**"); y, conjuntamente con CAM Holding, ECC, y Samburu, los "**Vendedores**", y conjuntamente con Engie Services, las "**Partes**"), por la otra, pusieron en conocimiento de esta Fiscalía Nacional Económica (la "**Fiscalía**") la eventual adquisición, por parte de Engie Services, del control de CAM Chile SpA ("**CAM Chile**") y su filial CAM Servicios de Telecomunicaciones Limitada ("**CAM Telecom**" y, conjuntamente con CAM Chile, "**CAM**") mediante la compra del 100% de sus acciones, actualmente de propiedad de los Vendedores ("**Operación**");

A. Las Partes

2. Por parte del Comprador, Engie Services es una sociedad por acciones constituida bajo las leyes de la República de Chile, controlada en último término por la entidad francesa Engie (ex GDF Suez). Engie Services, a través de sus filiales, se dedica principalmente a la prestación integral de servicios energéticos e industriales, incluyendo el diseño, ingeniería, financiamiento, montaje, monitoreo y mantenimiento de equipos y sistemas industriales, de climatización, y de eficiencia energética¹, entre otras actividades.
3. Por parte del Vendedor, CAM Holding es una sociedad por acciones constituida bajo las leyes de la República Chile, cuya única función es ser el vehículo societario del grupo

¹ Notificación, párrafo 1.

Graña Montero para participar en CAM Chile. CAM Holding es dueña de un 73,16% de las acciones emitidas por CAM Chile².

4. Por su parte, ECC es una sociedad anónima cerrada constituida bajo las leyes de la República de Chile, cuyo objeto es administrar inversiones en diversas áreas, tales como combustibles e infraestructura de transporte de combustibles, pesca, salmonicultura, *retail* de electrodomésticos, renta y desarrollo inmobiliario e inversiones financieras. ECC es dueña de un 24,39% de las acciones emitidas por CAM Chile³.
5. Samburu, es una sociedad por acciones constituida bajo las leyes de la República de Chile, que se dedica principalmente a administrar inversiones en áreas tales como *retail*. Samburu es dueña de un 2,45% de las acciones emitidas por CAM Chile⁴.
6. GYM Chile, es una sociedad por acciones constituida bajo las leyes de la República de Chile que se dedica principalmente, a través de sus filiales, al negocio de la ingeniería, construcción e infraestructura. GYM Chile es dueña de un 0,11% de los derechos sociales de CAM Telecom. El restante 99,89% de los derechos sociales de CAM Telecom son de propiedad de CAM Chile⁵.
7. La sociedad objetivo, CAM Chile, es una sociedad por acciones constituida bajo las leyes de la República de Chile, que, por sí y a través de su filial CAM Telecom, desarrolla actividades económicas relacionadas con la prestación de servicios de ingeniería, instalación, operación y mantenimiento a empresas de electricidad y telecomunicaciones⁶, entre otras actividades.

B. Descripción de la Operación

8. Con fecha 2 de agosto de 2018, las Partes celebraron un contrato denominado "Contrato de Compraventa de Acciones" consistente en la adquisición por parte de Engie Services del 100% de las acciones de CAM, actualmente de propiedad de CAM Holding, ECC, Samburu y GYM Chile; es decir, una operación que a juicio de las Partes corresponde a la descripción de la letra b) del artículo 47 del DL 211⁷, lo cual esta División comparte.

II. INDUSTRIA

9. Las Partes indicaron en la Notificación que Engie Services y CAM se traslapan en las siguientes actividades:
 - i. *Facility management*: consiste en la operación, mantención y administración de distintas especialidades en las instalaciones o infraestructura de terceros⁸. Dichas especialidades pueden ser de carácter técnico, como sistemas de

² *Ibid.* párrafo 3.

³ *Ibid.* párrafo 4.

⁴ *Ibid.* párrafo 5.

⁵ *Ibid.* párrafo 6.

⁶ *Ibid.* párrafo 7.

⁷ *Ibid.* párrafo 46.

⁸ *Ibid.* párrafo 66.

- HVAC⁹, transporte vertical, entre otras; o servicios vinculados a la gestión de personas, como servicios de aseo, alimentación y guardia, entre otros. Los clientes de estos servicios son, por lo general, empresas que gestionan múltiples instalaciones o instalaciones de gran tamaño y complejidad, como podrían ser centros comerciales, hospitales, instituciones bancarias, entre otras.
- ii. Alumbrado público: consiste en obras vinculadas con el financiamiento, instalación, mantención y/o cambio de luminarias del servicio de alumbrado público¹⁰, principalmente para municipalidades¹¹.
 - iii. Mantenimiento de subestaciones y líneas de alta tensión¹²: contempla el lavado, reparación y mantenimiento de líneas de alta tensión, subestaciones y otras instalaciones asociadas a las mismas. Son clientes de este servicio los grandes consumidores de energía (tales como empresas mineras, plantas de celulosa u otros), las grandes generadoras de energía y las empresas transmisoras de energía¹³.
10. Adicionalmente, las Partes indicaron que podría existir una relación de complementariedad entre los 'servicios de instrumentación', prestados por Engie Services, y los 'servicios de certificación metrológica', prestados por CAM¹⁴. En base a lo anterior, ambos mercados fueron considerados como 'mercados afectados' por las Partes para efectos de la Notificación.
11. Las Partes señalan que los servicios de instrumentación, prestados por Engie Services, corresponderían a la venta, integración, instalación y mantención de equipamientos y dispositivos que sirven a los ingenieros o técnicos para medir, convertir y registrar variables de un proceso, para luego, transmitirlos, evaluarlos y controlarlos con tales fines¹⁵. A este respecto, los aparatos de medición y control de procesos industriales suelen mensurar características físicas (tensión, presión y fuerza, temperatura, flujo y nivel, velocidad, peso, humedad y punto de rocío) o químicas (pH y conductividad eléctrica)¹⁶.
12. Por su parte, los servicios de certificación metrológica, llevados a cabo por CAM, corresponderían a la actividad de certificación voluntaria y reglamentaria de medidores de energía eléctrica, en base a reglamentación nacional e internacional¹⁷.

III. ANÁLISIS COMPETITIVO

13. En razón de lo señalado, esta División consideró necesario analizar la existencia de riesgos que puedan reducir sustancialmente la competencia producto de un eventual aumento de la concentración en las actividades traslapadas señaladas por las Partes, así como los potenciales riesgos de conglomerado que puedan producirse como

⁹ "HVAC", por sus siglas en inglés de Heating, Ventilating and Air Conditioning.

¹⁰ Ibid. párrafo 67.

¹¹ Esto excluye la construcción de alumbrado público, la cual estaría a cargo de las empresas inmobiliarias. Declaración de don Gonzalo Mardones, Gerente General de CAM Chile S.A. y don Gerson Cortez, Gerente de Servicios y Negocios de CAM Chile S.A., prestada con fecha 24 de octubre de 2018.

¹² Notificación. párrafos 65-69.

¹³ Según lo señalado por un actor de la industria. [Véase Nota 1, Anexo Confidencial].

¹⁴ Notificación. párrafo 70.

¹⁵ Ibid. párrafo 72.

¹⁶ Ibid. párrafo 73.

¹⁷ Ibid. párrafo 77.

consecuencia de la Operación en los mercados de servicios de instrumentación y servicios de certificación metrológica.

A. Análisis de riesgos horizontales

14. A falta de información disponible, las Partes acompañaron a la Notificación una estimación de las participaciones de mercado en un escenario post Operación, las cuales, de conformidad a las definiciones de mercado propuestas, serían iguales o inferiores al [5-15%] en los tres mercados donde existiría traslape¹⁸. Si bien esta División considera que la metodología utilizada por las Partes para el cálculo podría no ser precisa, los resultados de la investigación han permitido corroborar la baja participación de mercado de las Partes en cada una de las referidas industrias.
15. Respecto al mercado de *facility management*, las Partes estimaron que la entidad fusionada tendría una participación de [5-15%]¹⁹, considerando un eventual mercado relevante constituido sin distinguir entre posibles segmentaciones.
16. A este respecto, la baja participación de las Partes, ante la definición de mercado propuesta en la Notificación, sugiere que el aumento en la concentración del mercado no tendría la aptitud para reducir sustancialmente la competencia. Además, cabe señalar que CAM ingresó al mercado recientemente, habiendo suscrito sólo [4]²⁰ contratos con clientes de menor tamaño en la ciudad de Santiago, sin que actualmente participe de licitaciones realizadas por clientes de *facility management*, por no tratarse de una actividad vinculada al giro habitual de sus negocios²¹. Por su parte, Engie Services sólo cuenta con [5]²² a nivel nacional²³. Esto, en el contexto de un mercado donde existen diversos competidores de mayor relevancia con presencia nacional y local²⁴.
17. Por su parte, la investigación arrojó que, dependiendo del tipo de servicio prestado, el *facility management* permite al menos dos tipos de categorías: *hard* y *soft facility management*²⁵⁻²⁶. A este respecto, si se tratara de distintos mercados relevantes, las Partes no serían competidores, dado que el único contrato de Engie Services se vincula primariamente a servicios de *hard facility management*²⁷⁻²⁸, mientras que los que tiene CAM se refieren principalmente a servicios de *soft facility management*²⁹.

¹⁸ [Véase Nota 2, Anexo Confidencial]. En: Notificación. Anexo P-02 MT.

¹⁹ [Véase Nota 3, Anexo Confidencial]. En: Ibíd.

²⁰ [Véase Nota 4, Anexo Confidencial].

²¹ [Véase Nota 5, Anexo Confidencial].

²² [Véase Nota 6, Anexo Confidencial].

²³ [Véase Nota 7, Anexo Confidencial].

²⁴ Iss Servicios Generales Limitada, Linkes S.A., Grupo Eulen Chile S.A., Sodexo Chile S.A. y Central de Restaurantes Aramark Multiservicios Limitada, entre otros.

²⁵ El *hard facility management* involucra servicios de tipo técnico, como pueden ser sistemas de HVAC, transporte vertical, bombas de agua, grupos electrógenos, obras civiles y redes de incendios, entre otros. Por otro lado, el servicio de *soft facility management* se refiere principalmente a servicios vinculados a la gestión de personas, como pueden ser servicios de aseo, alimentación y guardias, entre otros.

²⁶ A este respecto, la Comisión Europea ha distinguido tres tipos de *facility management*: "*technical facility management*", "*commercial facility management*" y "*general facility management*". Véase COMISIÓN EUROPEA, Case No COMP/M.3653 – Siemens / VA Tech; Case No COMP/M.6020 - Acs/Hochtief y Case No COMP/M.7207 - Clayton Dubilier & Rice / Ashland Water Technologies.

²⁷ Respuesta de Engie Services a Oficio Ordinario N° 2129, de fecha 12 de octubre de 2018.

²⁸ En el mismo sentido, declaración de un cliente. [Véase Nota 8, Anexo Confidencial].

²⁹ Respuesta de CAM a Oficio Ordinario N° 2128, de fecha 12 de octubre de 2018.

18. Con respecto al aspecto geográfico, tampoco se detectan mayores riesgos si es que se segmenta según distintas zonas. Lo anterior porque CAM concentra sus operaciones exclusivamente en la Región Metropolitana, región en la cual se encontrarían presentes los actores más relevantes de la industria, no siendo, por tanto, sustancialmente diferente la importancia competitiva de las Partes en relación a su relevancia a nivel nacional.
19. En lo que se refiere a los servicios de alumbrado público, las Partes estimaron que su participación conjunta a nivel nacional en un escenario *post* Operación sería de [0-10%]³⁰⁻³¹. Respecto a la misma, esta División pudo corroborar la escasa participación de las Partes en la referida industria, así como la importancia de las empresas distribuidoras en la misma, las que ejecutarían la mayor parte de los contratos³²⁻³³.
20. A este respecto, se pudo constatar que Engie Services no participa habitualmente de este negocio, habiendo suscrito **[11]**³⁴ con clientes de dicha industria durante el año 2018³⁵. Por su parte, CAM se adjudicó **[12]**³⁶ contratos durante el 2017³⁷, sin embargo, solo ejecutó **[13]**³⁸ durante el 2018. En ese sentido, durante los últimos dos años las Partes prestaron servicios en un número reducido de comunas de la Región Metropolitana, de un total de 52, siendo única región en la que están actualmente presentes. Adicionalmente, existen antecedentes que dan cuenta de los servicios prestados por las Partes en esta industria no serían análogos, sino más bien complementarios³⁹.
21. En relación a la industria de mantenimiento de subestaciones y líneas de alta tensión, a juicio de las Partes, Engie Services y CAM tendrían en la actualidad una participación de mercado a nivel nacional de [0-5%]⁴⁰ y [0-5%]⁴¹, respectivamente⁴². Esta División considera que esta estimación resulta útil como una aproximación que da cuenta de la

³⁰ [Véase Nota 9, Anexo Confidencial]. En: Notificación. Anexo P-02 MT.

³¹ Partes proveyeron una estimación de su participación de mercado, calculando el tamaño del mercado en base a la totalidad de punto de luz en Chile y los puntos de luz que cada una de las Partes tenía bajo su gestión. En: Notificación. Anexo P-02 MT.

³² Declaración de don Gonzalo Mardones, Gerente General de CAM Chile S.A. y don Gerson Cortez, Gerente de Servicios y Negocios de CAM Chile S.A., prestada con fecha 24 de octubre de 2018.

³³ En ese mismo sentido, [Véase Nota 10, Anexo Confidencial].

³⁴ [Véase Nota 11, Anexo Confidencial].

³⁵ Notificación. Anexo P-02 MT.

³⁶ [Véase Nota 12, Anexo Confidencial].

³⁷ Respuesta de CAM a Oficio Ordinario N° 2128, de fecha 12 de octubre de 2018.

³⁸ [Véase Nota 13, Anexo Confidencial]. Declaración de don Gonzalo Mardones, Gerente General de CAM Chile S.A. y don Gerson Cortez, Gerente de Servicios y Negocios de CAM Chile S.A., prestada con fecha 24 de octubre de 2018.

³⁹ Las Partes participaron de manera conjunta en el único contrato adjudicado a Engie Services por la Ilustre Municipalidad de Las Condes para el recambio de luminaria, bajo la modalidad "Unión Temporal de Proveedores", en el cual CAM tenía a su cargo el recambio, instalación y montaje de las luminarias, mientras que Engie Services proveía la luminaria y el financiamiento. En Declaración de don Gonzalo Mardones, Gerente General de CAM Chile S.A. y don Gerson Cortez, Gerente de Servicios y Negocios de CAM Chile S.A., prestada con fecha 24 de octubre de 2018.

⁴⁰ [Véase Nota 14, Anexo Confidencial]. En: Notificación. Anexo P-02 MT.

⁴¹ [Véase Nota 15, Anexo Confidencial]. En: Ibíd.

⁴² Dichas estimaciones tomaron como referencia la totalidad de kilómetros de líneas de alta tensión mantenidas por las Partes en relación al total existente. En ese sentido, en un escenario *post* Operación, las Partes tendrían a su cargo [Véase Nota 16, Anexo Confidencial], de un total de 33.097 kilómetros.

baja participación de las Partes en la industria (principalmente de CAM)⁴³. Lo anterior, en contraste con los principales actores de la industria con presencia nacional, entre los que destacan actores como Bbosch, CGE, Cobra, High Service, entre otros⁴⁴. A mayor abundamiento, cabe señalar que CAM solo ha participado marginalmente de esta industria, entrando a la misma por única vez durante el año 2018⁴⁵.

22. Finalmente, consultados actores y clientes de cada una de las industrias, ninguno manifestó preocupación en torno a posibles efectos negativos en la competencia de los distintos mercados⁴⁶. En virtud de lo expuesto, esta División considera improbable que, desde el punto de vista horizontal, la Operación tenga la aptitud de reducir sustancialmente la competencia en las distintas industrias.

B. Análisis de riesgos de conglomerado

23. La Notificación sugiere que la Operación podría vincular dos actividades que, a juicio de las Partes, podrían tener una relación de complementariedad. Dichas actividades son los servicios de instrumentación, prestados por Engie Services, y el servicio de certificación metrológica, prestado por CAM.
24. Cabe mencionar que la certificación reglamentaria de medidores de energía eléctrica se encuentra regida por el Decreto N° 327 del Ministerio de Minería, que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, el cual dispone que los concesionarios de servicio público de distribución de electricidad deben facturar en base a las cantidades que consten en el equipo que registra los consumos del usuario, el que debe estar certificado por una institución acreditada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (“SEC”), dentro de las que se encuentra CAM⁴⁷. En ese sentido, los principales clientes del servicio de certificación metrológica son las empresas de distribución eléctrica. Sin embargo, cualquier tercero propietario de un medidor podría eventualmente contratar este servicio⁴⁸.
25. En consecuencia, determinados productos de instrumentación comercializados por Engie Services, como sus medidores eléctricos, por imposición reglamentaria o convencional, podrían requerir contar con determinadas certificaciones.
26. A este respecto, esta División ha corroborado la existencia de múltiples alternativas de proveedores de medidores y servicios de certificación metrológica. Cabe señalar, además, que Engie sólo ha abastecido marginalmente al mercado de este producto y únicamente a un cliente al que presta también servicios de *facility management*, lo que

⁴³ A este respecto, un competidor de la industria indicó no reconocer a las Partes como competidores relevantes de la misma, señalando incluso desconocer que CAM tuviese participación alguna en la actividad. En: [Véase Nota 17, Anexo Confidencial]

⁴⁴ [Véase Nota 18, Anexo Confidencial].

⁴⁵ [Véase Nota 19, Anexo Confidencial].

⁴⁶ *Facility management*: [Véase Nota 20, Anexo Confidencial]; alumbrado público [Véase Nota 21, Anexo Confidencial]; mantenimiento de subestaciones y líneas de alta tensión: [Véase Nota 22, Anexo Confidencial]

⁴⁷ Adicionalmente, los productos eléctricos deben ser sometidos a certificación de seguridad y calidad previo a su comercialización en el país, de conformidad a Decreto N° 298 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2005. Cabe señalar que el mismo Decreto limita la posibilidad de integración vertical, toda vez que establece que la certificación debe realizarse por un organismo independiente del fabricante, del usuario, del vendedor o del comprador.

⁴⁸ Notificación. párrafo 102.

da cuenta de que no se trataría de un actor relevante respecto a este tipo de productos, los que no formarían parte de su *core business*.

27. Finalmente, ninguno de los actores de la industria consultados manifestó preocupación en relación a la existencia de riesgos que pudiesen reducir sustancialmente la competencia en la industria de servicios de instrumentación y certificación metrológica como consecuencia de la Operación⁴⁹.

IV. CONCLUSIONES

28. Conforme al análisis realizado, esta División ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados involucrados. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado por esta División, se recomienda la aprobación de la Operación, de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal.


RAB




FERNANDO COLOMA RÍOS
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

⁴⁹ [Véase Nota 23, Anexo Confidencial].